LA GACETA DIGITAL
Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 14 de julio de 2014, n. 134

DIRECTRIZ

Nº 006 MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y

POLÍTICA ECONÓMICA

En uso de las facultades establecidas en los artículos 130, 140, incisos 3), 8) y 20) de la Constitución Política, 1, 23, 25.1, 27.1, 99, 100, 107.1 de la Ley General de la Administración Pública (Nº 6227 de 2 de mayo de 1978), en la Ley de Planificación Nacional (Nº 5525 de 2 de mayo de 1974), en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (Nº 8131 de 18 de setiembre de 2001) y su Reglamento (Decreto Ejecutivo Nº 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006), en el Decreto Ejecutivo Nº 31324-PLAN de 14 de julio del 2003, en Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación (Decreto Ejecutivo Nº 37735-PLAN de 6 de mayo de 2013), en el Decreto Ejecutivo Nº 7944-P de 26 de enero de 1978, en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo Nº 34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008 y artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 7944-P de 26 de enero de 1978.

Considerando:

I.—Que el Plan Nacional de Desarrollo (PND), según lo establecido en el artículo 2º del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, es el "*marco orientador del Gobierno de la República que define las políticas que normarán la acción de gobierno para promover el desarrollo del país, el aumento de la producción y la productividad, la distribución del ingreso, el acceso a los servicios sociales y la participación ciudadana para la mejora de la calidad de la vida de la población. Establece de forma vinculante para las entidades públicas, los*

ministerios y demás órganos, las prioridades, objetivos y estrategias derivados de esas políticas, que han sido fijadas por el Gobierno de la República a nivel nacional, regional y sectorial".

II.—Que los órganos, entes y empresas públicas deben garantizar la unidad del Estado, por lo que, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, requieren de la dirección política del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 140 inciso 8) de la Constitución Política, de manera que se vigile el buen funcionamiento de los servicios públicos y dependencias administrativas.

III.—Que para lograr la unidad de acción de todos los órganos, entes y empresas públicas se establecen sectores que definen planes, programas y proyectos estratégicos con su respectiva asignación presupuestaria, de tal manera que permitan articular y coordinar las políticas públicas, garantizando el Principio de Unidad de Estado.

IV.—Que el PND, conforme con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, constituye el marco orientador de los Planes Operativos Institucionales, instrumentos que permiten anualizar los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) establecidos en el artículo 13 del Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, para lograr la visión de mediano y largo plazo, con el propósito de sustentar el mandato constitucional que corresponde al Presidente de la República en cuanto a dirigir, coordinar, orientar, articular, dar seguimiento y evaluar los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos estratégicos para el desarrollo integral del país.

V.—Que el PND opera dentro del Sistema Nacional de Planificación, mediante la coordinación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), con fundamento en los lineamientos y directrices que determina el Presidente de la República, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Ley de Planificación Nacional. MIDEPLAN dicta la metodología para la elaboración y la evaluación del PND, con el propósito de fomentar la efectividad, la calidad y el mejoramiento de los servicios públicos, así como la transparencia y la rendición de cuentas del Sector Público; **Por tanto,** emiten la siguiente:

DIRECTRIZ GENERAL PARA LA ELABORACIÓN

DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2015-2018

Artículo 1º—**Formulación del Plan Nacional de Desarrollo.** El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) es el responsable de dirigir y coordinar la participación de los diversos órganos, entes y empresas públicas así como de otros actores de la sociedad civil, en la formulación del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 (PND) y sus modificaciones.

Artículo 2º—**Prioridad.** Las y los ministros, con o sin cartera, los presidentes ejecutivos y demás jerarcas de instituciones públicas asumirán como prioritario los procesos de elaboración, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las metas establecidas en el PND, así como la asignación de los recursos correspondientes para su realización.

Artículo 3º—**Participación ciudadana.** Con el propósito de fomentar el diálogo, la confianza y la cooperación ciudadanas, de integrar los sectores y sus instituciones, de equiparar las diversas regiones, los diversos sectores que se definen en el artículo 10 de esta Directriz y los órganos que intervienen en las diversas regiones que conforman el Sistema de Planificación Nacional, invitarán a los diversos actores sociales a participar en la construcción de las propuestas que se definirán en el PND.

Artículo 4º—**Sectorialización y cantones con menor nivel de desarrollo.** Como parte del diálogo social, se incorporarán sectorialmente en el PND programas y proyectos estratégicos a nivel nacional, con desagregación regional en los casos que corresponda. Los sectores para la definición de prioridades tomarán en consideración a aquellos cantones con menor nivel de desarrollo, según lo contemplado en el Índice de Desarrollo Social 2013 elaborado por MIDEPLAN que consta en su sitio electrónico, especialmente de la provincia de San José, los cantones de Tarrazú y León Cortés; de la provincia de Alajuela, los cantones de Upala, Los Chiles y Guatuso; de la provincia de Cartago, el cantón de Turrialba; de la provincia de Heredia, el cantón de Sarapiquí; de la provincia de Guanacaste, los cantones de Abangares y La Cruz; de la provincia de Puntarenas, los cantones de Buenos Aires, Osa, Golfito, Coto Brus, Parrita y Corredores; y de la provincia de Limón, los cantones de Limón, Siquirres, Talamanca, Matina y Guácimo.

Artículo 5º—**Pilares.** El PND será formulado en el marco del Sistema Nacional de Planificación respondiendo a los siguientes pilares de Gobierno:

a) Luchar contra la corrupción y fortalecer un Estado transparente y eficiente;

b) Impulsar el crecimiento económico del país y generar más y mejores empleos;

c) Reducir la desigualdad y eliminar pobreza extrema.

Artículo 6º—**Grupos vulnerables.** Los sectores e instituciones que incorporan planes, programas y proyectos estratégicos en el PND, darán prioridad a aquellos que atiendan las necesidades de los grupos sociales en condiciones de vulnerabilidad, entre ellos: pueblos indígenas, mujeres, población joven, adultos mayores, población con discapacidad, población afro-descendiente y de esta manera reducir las brechas socioeconómicas y territoriales.

Artículo 7º—**Asignación presupuestaria.** Tomando en consideración que el presupuesto del Gobierno Central así como los de las instituciones descentralizadas, deben reflejar las prioridades contempladas

en el PND, el Ministerio de Hacienda se asegurará que en las aprobaciones presupuestarias se asignen los recursos necesarios para la ejecución de las metas contempladas en los planes, programas y proyectos del PND. Asimismo, la Autoridad Presupuestaria velará porque las directrices de política presupuestaria que se emitan contemplen las prioridades establecidas en el PND en la formulación y ejecución presupuestaria.

Artículo 8º—**Metodología.** MIDEPLAN proporcionará la metodología para la elaboración de las propuestas sectoriales para el PND, las cuales contendrán objetivos sectoriales con sus respectivos indicadores, líneas base y metas, así como los programas y proyectos nacionales y regionales, con sus respectivos objetivos, resultados, indicadores, líneas base, metas, estimación presupuestaria, código del programa presupuestario y responsables de la ejecución

Artículo 9º—**Lineamientos metodológicos.** Las propuestas sectoriales serán enviadas oficialmente por la o el ministro rector respectivo a MIDEPLAN a más tardar el día 29 de julio del 2014, y se incorporarán en el PND, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en la metodología definida por MIDEPLAN. Cuando las propuestas sectoriales no cumplan con dichos requisitos, MIDEPLAN lo hará saber oficialmente a la o el ministro rector del sector correspondiente y no se incorporarán en el PND.

Artículo 10.—**Sectores.** En la formulación del PND, las instituciones serán agrupadas en los siguientes sectores, cada uno de los cuales será dirigido por una o un ministro rector:

a) Trabajo y Seguridad Social;

b) Desarrollo Humano e Inclusión Social;

c) Desarrollo Agropecuario y Rural;

d) Educativo;

e) Salud, Nutrición y Deporte;

f) Ambiente, Energía y Ordenamiento Territorial;

g) Hacienda Pública, Monetario y Supervisión Financiera;

h) Cultura y Juventud;

i) Transporte e Infraestructura;

j) Seguridad Ciudadana y Justicia;

k) Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones;

l) Economía, Industria, Comercio y Turismo;

m) Política Internacional, y

n) Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 11.—**Ministros rectores.** Serán ministras o ministros rectores únicamente los establecidos en el artículo 23 de la Ley General de la Administración Pública y les corresponderá dirigir y coordinar el proceso de elaboración de los programas y proyectos estratégicos sectoriales y regionales a ser incorporados en el PND dentro de su sector, según los requerimientos contenidos en el artículo 13 de esta Directriz, así como establecer mecanismos para integrar de manera participativa, las propuestas de los distintos grupos de interés y vinculación sectorial. Las y los ministros sin cartera podrán coadyuvar en la gestión de las y los ministros rectores. Se establecen las siguientes rectorías:

a) Trabajo y Seguridad Social bajo la rectoría de la o el Ministro de Trabajo y Seguridad Social;

b) Desarrollo Humano e Inclusión Social bajo la rectoría de la o el Ministro de Trabajo y Seguridad Social en coordinación con el Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social con rango de Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social;

c) Desarrollo Agropecuario y Rural bajo la rectoría de la o el Ministro de Agricultura y Ganadería;

d) Educativo estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Educación Pública;

e) Salud, Nutrición y Deporte estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Salud;

f) Ambiente, Energía y Ordenamiento Territorial estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Ambiente y Energía;

g) Hacienda Pública, Monetario y Supervisión Financiera, estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Hacienda;

h) Cultura y Juventud estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Cultura y Juventud;

i) Transporte e Infraestructura estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Obras Públicas y Transportes;

j) Seguridad Ciudadana y Justicia estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Seguridad Pública;

k) Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones;

l) Economía, Industria, Comercio y Turismo estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Economía, Industria y Comercio;

m) Política Internacional estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, y

n) Vivienda y Asentamientos Humanos estará bajo la rectoría de la o el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Artículo 12.—**Integración.** Cada sector estará integrado por las siguientes instituciones:

a) **Trabajo y Seguridad Social:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (INFOCOOP) e Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

b) **Desarrollo Humano e Inclusión Social:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Patronato Nacional de la Infancia (PANI), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI), Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (CNREE), Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur (JUDESUR) y Junta de Protección Social de San José (JPS).

c) **Desarrollo Agropecuario y Rural:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Consejo Nacional de Producción (CNP), Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA), Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE), Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA) e Instituto Nacional de Innovación y Tecnología Agropecuaria (INTA).

d) **Educativo:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Educación Pública (MEP), Colegio Universitario de Limón, Colegio Universitario de Cartago, Comisión Nacional de Préstamos para la Educación (CONAPE), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) e Instituto de Desarrollo Profesional Uladislao Gámez Solano (IDP-UGS).

e) **Salud, Nutrición y Deporte:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Instituto Nacional de Seguros (INS), Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral (CEN-CINAI), Instituto de Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), Instituto Nacional de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA) y Patronato Nacional de Rehabilitación (PANARE).

f) **Ambiente, Energía y Ordenamiento Territorial:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) y Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).

g) **Hacienda Pública, Monetario y Supervisión Financiera:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Hacienda, Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), Banco de Costa Rica (BCR), Banco Crédito Agrícola de Cartago, Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC), Instituto Nacional de Seguros (INS) y Banco Central de Costa Rica (BCCR).

h) **Cultura y Juventud:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Cultura y Juventud, Editorial Costa Rica (ECR), Consejo Nacional de la Persona Joven (CPJ) y Sistema Nacional de Radio y Televisión S.A. (SINART).

i) **Transporte e Infraestructura:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER), Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP) y Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).

j) **Seguridad Ciudadana y Justicia:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Gobernación y Policía, Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), Dirección General de Migración y Extranjería, y Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS).

k) **Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT), Academia Nacional de Ciencias, Ente Costarricense de Acreditación (ECA), Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), Comisión Nacional de Energía Atómica (CEA) e Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

l) **Economía, Industria, Comercio y Turismo:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Instituto Costarricense de Turismo (ICT) y Ente Costarricense de Acreditación (ECA).

m) **Política Internacional:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Comercio Exterior (COMEX), Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER) y Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación y Policía.

n) **Vivienda y Asentamientos Humanos:** estará conformado por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH), Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) e Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).

La integración de cada institución en un sector, incluye la de sus órganos adscritos y sus empresas. Las instituciones públicas que no se encuentren integradas en algún sector podrán requerir directamente ante MIDEPLAN la incorporación de algunas de sus acciones estratégicas en el PND. MIDEPLAN determinará la conveniencia, los plazos y las condiciones para tramitar las respectivas solicitudes y determinará la importancia estratégica o conveniencia de la incorporación requerida.

Artículo 13.—**Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.** MIDEPLAN en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, verificarán que los programas y proyectos estratégicos incluidos por las y los ministros rectores y las instituciones de cada sector, correspondan a programas presupuestarios de acuerdo con disposiciones de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y su Reglamento, para lo cual la Dirección General de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria participarán y coadyuvarán en el proceso de elaboración del PND.

Artículo 14.—**Regionalización.** La integración y distribución del territorio en regiones para efectos de planificación, administración, investigación y desarrollo será la siguiente:

a) Región Central;

b) Región Brunca;

c) Región Huetar Caribe;

d) Región Huetar Norte;

e) Región Chorotega; y

f) Región Pacífico Central.

Las instituciones públicas deberán aplicar la regionalización dispuesta y podrán utilizar dentro de las regiones distribuciones territoriales subregionales, conforme a sus necesidades de organización.

Artículo 15.—**Red de Coordinación del Desarrollo Territorial y la Participación Ciudadana.** Se establece una Red de Coordinación del Desarrollo Territorial y la Participación Ciudadana, para efectos de la articulación ciudadana en las regiones, los municipios y los territorios así como para impulsar el desarrollo de dichos espacios territoriales. Esta Red estará conformada por las siguientes instituciones centralizadas y descentralizadas: Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), Ministerio de la Presidencia, Instituto de Desarrollo Rural (INDER), Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) y Dirección Nacional para el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO) del Ministerio de Gobernación y Policía. La Red de Coordinación del Desarrollo Territorial y la Participación Ciudadana definirá los mecanismos e instrumentos para que las políticas, programas y proyectos de las instituciones públicas respondan a las necesidades y prioridades definidas por los actores de las regiones, territorios, cantones y comunidades.

Artículo 16.—**Aprobación del PND.** El PND será sometido por MIDEPLAN y el Ministro de Hacienda a consideración de la Presidencia de la República para su aprobación definitiva.

Artículo 17.—**Modificaciones al PND.** El PND se podrá modificar según los principios establecidos en el artículo 7º del Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, bajo las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nº 31324-PLAN, conservando su carácter estratégico para el logro de los resultados propuestos con participación ciudadana.

Artículo 18.—**Compromisos internacionales.** En el marco de los compromisos internacionales asumidos por el país, las instituciones públicas que tengan responsabilidades en sus cumplimientos incluirán los respectivos planes, programas o proyectos estratégicos, con sus correspondientes metas, en las propuestas sectoriales, con sus asignaciones presupuestarias.

Artículo 19.—**Acciones intersectoriales.** Para la identificación de acciones intersectoriales en el PND, cada sector formulará la meta que le corresponde ejecutar de acuerdo con sus competencias y responsabilidades. Podrán convocar a instituciones de otros sectores, previa coordinación con la o el ministro rector respectivo, para la formulación de metas. No se aceptarán metas iguales en diferentes sectores y MIDEPLAN definirá en cuál sector se incorporan o mantienen.

Artículo 20.—**Seguimiento, evaluación e informes.** La metodología para el seguimiento y evaluación del PND será remitida por MIDEPLAN a las y los ministros rectores de cada sector y a sus respectivas Secretarías Sectoriales de Planificación, con el propósito de elaborar informes

trimestrales, semestrales y anuales de seguimiento y las respectivas evaluaciones, las cuales serán de conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 21.—**Información en sitios electrónicos.** Las regulaciones normativas sobre el PND, las metodologías descritas en esta Directriz, el PND y los informes relacionados con el PND, estarán disponibles a la ciudadanía en los sitios electrónicos de la Presidencia de la República, de MIDEPLAN y de las demás instituciones públicas participantes en el PND.

Artículo 22.—**Vigencia.** Rige a partir del 23 de junio de 2014.

Dada en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Olga Marta Sánchez Oviedo.—1 vez.—O. C. Nº 22172.—Solicitud Nº 127860-140017.—C-259890.—(D006-IN2014043843).